



D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de MAYO de 2025, en relación con el punto 14 del orden del día, referido a la solicitud de **RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 4, DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAÑIZAR (GUADALAJARA)** ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOAU), el artículo 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU (en adelante, RAE), y el artículo 9.1.ñ) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la resolución de la adjudicación del programa de actuación urbanizadora del Sector 4, del Plan de Ordenación Municipal de Cañizar (Guadalajara) acordada a favor de **HERCESA INMOBILIARIA, S.A.**, al concurrir la causa de resolución prevista en la letra d) del artículo 111 del TRLCAP debiendo el Ayuntamiento de Cañizar tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El correspondiente acuerdo de resolución de la adjudicación del PAU deberá pronunciarse sobre incoar, si lo estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación y sobre comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 125, letras c) y d), de la LOTAU.
- Por otro lado, en cuanto a la reparación de posibles daños y perjuicios ocasionados a los propietarios de terrenos del PAU o a terceros interesados, el artículo 118.7 de la LOTAU determina que será el urbanizador quien responda por los “daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones”, extremo sobre el que el Ayuntamiento deberá pronunciarse y, en su caso, sustanciarse en un procedimiento posterior al de la resolución de la adjudicación del PAU.
- Finalmente, y al objeto del oportuno control y seguimiento de los asuntos sometidos a informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera oportuno que, dictada la resolución por la que se declare la extinción del PAU, se dé traslado de la misma a este órgano asesor».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

